



**SE**  
SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

"2019, Año del Caudillo del Sur,  
Emiliano Zapata"  
Dirección General de Normas  
Of. No. DGN.312.01.2019.1081

**Asunto:** Aprobación No. OP-16

Ciudad de México, 15 de abril de 2019.

**Ing. Juan Roberto Garzón de Lara**  
Gerente Técnico  
**Precisión Instrumental Automotriz, S.A. de C.V.**  
Laboratorio de calibración  
Domicilio: Santo Tomás de Aquino No. 8315,  
Colonia Tres Cruces,  
C.P. 72595, Puebla, Puebla.  
**PRESENTE**



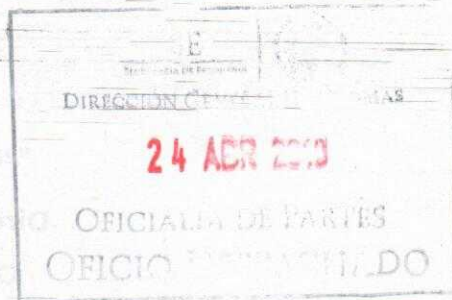
En atención a su solicitud prevista en el trámite **SE-04-007**, y escrito *0090/Abr-2019-PIA GT SOLICITUD DE LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN*, recibidos en esta Unidad Administrativa el **10 de abril de 2019**, identificados con el volante número **1682**, mediante los cuales solicitó **Aprobación** de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía para realizar actividades de evaluación de la conformidad como **laboratorio de calibración** en el **área de Óptica** para evaluar la norma oficial mexicana **NOM-167-SEMARNAT-2017**; se hace de su conocimiento lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, 27, 38 fracción VI, 68, 70, 70-C y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 21, 22, 24, 79 fracciones I y II, 87 y 88 de su Reglamento (RLFMN); 22 fracciones I, V, XVIII, XIX, XX, XXI y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE), y considerando:

- I. Que corresponde a esta Secretaría de Economía procurar la uniformidad de las mediciones que se realizan en el país, tanto en lo concerniente a las transacciones comerciales y de servicios, como en los procesos industriales y sus respectivos trabajos de investigación científica y de desarrollo tecnológico; con el objeto de garantizar que los instrumentos de medición que se utilizan en el territorio nacional sean confiables y exactos. En este tenor, resulta necesario que los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular cuenten con los equipos de medición adecuados para su operación. Las mediciones o calibraciones de estos equipos deberán realizarse por laboratorios de prueba (ensayo) o laboratorios de calibración acreditados, y en su caso, aprobados, en el marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- II. Que de conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), cuando se requiera servicios técnicos de medición y calibración para la evaluación de la conformidad respecto de las normas oficiales mexicanas, los laboratorios acreditados deberán contar con la aprobación de la Secretaría, y Los laboratorios acreditados podrán prestar servicios de calibración y de operaciones de medición.



**SE**  
SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



"2019, Año del Caudillo del Sur,  
Emiliano Zapata"  
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2019.1081

III. Que la norma oficial mexicana **NOM-167-SEMARNAT-2017 "Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas"** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2017, y en su numeral 8.2 De los equipos de medición dispone:

"8.2 De los equipos de los métodos de prueba

8.2.1 Los Centros de Verificación Vehicular y Unidades de Verificación deberán demostrar que cuentan con los equipos para operar el método de prueba de Sistema de Diagnóstico a Bordo y cumplan con lo establecido en el Anexo normativo I de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.2.2 Los Centros de Verificación Vehicular y Unidades de Verificación deberán demostrar que cuentan con los equipos de medición que operen para los métodos de prueba dinámica y estática y cumplan con lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya que le permita dar cumplimiento al numeral 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.2.3 Los Centros de Verificación Vehicular y Unidades de Verificación deberán demostrar que cuentan con los equipos de medición que operen para el método de prueba de opacidad y cumplen con lo establecido en la NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya, que le permita dar cumplimiento al numeral 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana".

IV. Que ese Laboratorio cuenta con la Acreditación **No. OP-16** expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema), vigente a partir del 22 de junio de 2009, así como la reactivación de la acreditación, emitida con el documento con Número de Referencia 18LC0325, el 15 de marzo de 2019, para operar como Laboratorio de Calibración en el área de **Óptica** de conformidad con los requerimientos de la norma mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración".

Por lo anterior; con fundamento en los artículos 26 y 27 de la LFMN, esta Dirección General de Normas tiene a bien otorgar Aprobación **No. OP-16** a **Precisión Instrumental Automotriz, S.A. de C.V.**, para operar como Laboratorio de Calibración en el área de **Óptica** con objeto de realizar actividades de calibración o servicios de medición de los equipos de medición empleados en los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular relacionados con la observancia de la norma oficial mexicana:

**NOM-167-SEMARNAT-2017** "Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas"; a través de su referenciada norma oficial mexicana **NOM-045-SEMARNAT-2017** "Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición"

Las actividades de calibración o servicios de medición se encuentran sujetos a los alcances e incertidumbre descritos en el Anexo A "Tabla de expresión de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC), así como los signatarios nombrados en la acreditación que le otorgó la ema:



**SE**  
SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

"2019, Año del Caudillo del Sur,  
Emiliano Zapata"  
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2019.1081

**1. Longitud de onda / Transmitancia-Absorbancia (Calibración de opacímetros)**

En virtud de lo anterior, la presente aprobación tendrá una **vigencia** por tiempo indefinido a partir de la fecha de emisión del presente oficio y surtirá efectos siempre que la Acreditación **No. OP-16**, otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema), se encuentre vigente.

No obstante, esta aprobación se encuentra sujeta a las visitas de vigilancia o verificación que esta Dirección General de Normas y/o dicha Entidad realicen de manera conjunta o individualmente, a fin de constatar que cumple con las disposiciones establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, respecto a la capacidad técnica, material y humana

Cabe mencionar que, las actividades de evaluación de la conformidad que desarrolle ese Laboratorio de Calibración deben ajustarse a los requerimientos que exige la Ley de la Materia, así como su reglamento, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y en su defecto, las internacionales, ya que en caso contrario, se aplicarán las sanciones y ejercerán las acciones que en derecho procedan.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,**

**Directora de Normalización para Mercado Doméstico, Mejora y Servicios,**

*"Con fundamento en los artículos 22 fracciones I, XXV y último párrafo y 58 párrafo cuarto, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en suplencia por ausencia del Director General de Normas, previa designación con oficio DGN.312.01.2019.1015, de fecha 11 de abril de 2019, se firma el presente para los efectos legales y administrativos que haya a lugar".*

**MÓNICA PAOLA MOSTALAC CECILIA**



*Handwritten initials and signature*  
fsr\*gmt